

1443



NOMBRE **476**

DIRECCION \_\_\_\_\_

Ley por la cual el "Día del Padre" se celebrará  
el último domingo del mes de julio de cada año.

26-5-69



República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
20 de mayo de 1969

00166

Señor  
Doctor Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.165 de fecha 6 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se dispone la celebración del "Día del Padre" el último domingo de julio de cada año.

Este asunto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

Santo Domingo de Guzmán, D/N.

20 de mayo de 1969

00166

Señor  
Doctor Adriano A. Hribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.165 de fecha 6 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se dispone la celebración del "Día del Padre" el último domingo de julio de cada año.

Este asunto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
29 de abril del 1969.

NUMERO: 21437

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se dispone la celebración del "Día del Padre" el último domingo de julio de cada año.

Las razones que me han llevado a elaborar el proyecto de ley de que se trata están fundamentadas en el hecho de que al celebrarse el "Día del Padre" el domingo siguiente al de la festividad del "Día de las Madres", no hay tiempo suficiente para que el comercio realice campañas publicitarias adecuadas y se surta de mercancías propias para que sus adquirientes hagan presentes a los padres como demostración de amor filial. Por otra parte, es evidente que como consecuencia de la celebración del "Día de las Madres" el último domingo de mayo, - - - -

...../

*aprobado en su día 30 abril  
6 de mayo*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

una semana después, aquellos que deben obsequiar a sus padres no quedan en condiciones económicas favorables para hacer nuevos gastos para esos fines.

Por tales motivos, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su voto aprobatorio al proyecto de ley que someto para su aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

*J. Balaguer*  
Joaquín Balaguer.



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 25528

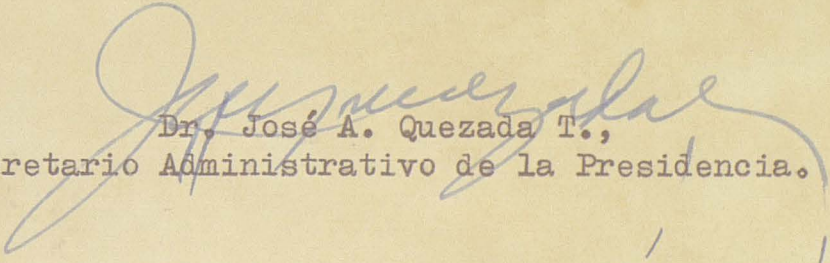
26 MAYO 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien informarle, que la Ley median-  
te la cual el "Día del Padre", se celebrará en lo adelante  
el último domingo del mes de julio de cada año, ha sido pro  
mulgada en fecha 23 de mayo del mes y año en curso, y regis  
trada bajo el No. 443.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
• ma/aq •

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 25528

26 MAYO 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien informarle, que la Ley mediante la cual el "Día del Padre", se celebrará en lo adelante el último domingo del mes de julio de cada año, ha sido promulgada en fecha 23 de mayo del mes y año en curso, y registrada bajo el No. 443.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT  
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

25528

26 MAYO 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien informarle, que la Ley median-  
te la cual el "Día del Padre", se celebrará en lo adelante  
el último domingo del mes de julio de cada año, ha sido pro-  
mulgada en fecha 23 de mayo del mes y año en curso, y regis-  
trada bajo el No. 443.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/sq.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- El "Día del Padre" se celebrará en lo adelante el último domingo del mes de julio de cada año.

Art. 2.- Queda modificado, en cuanto sea necesario, - el artículo 3 de la Ley No.108 sobre días festivos, conmemorativos y de duelo de fecha 21 de marzo de 1967.

DADA, ect.....

00164

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
6 de mayo de 1969.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.--

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.21437, de fecha 29 de abril del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se dispone la celebración del "Día del Padre" el último domingo de julio de cada año.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales,

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

00165

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
6 de mayo de 1969.-

Señor  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se dispone la celebración del "Día del Padre" el último domingo de julio de cada año.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.



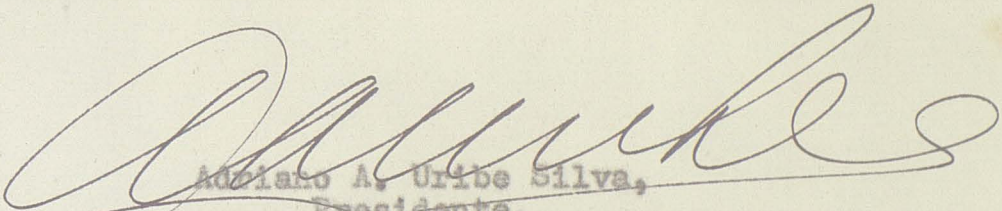
EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

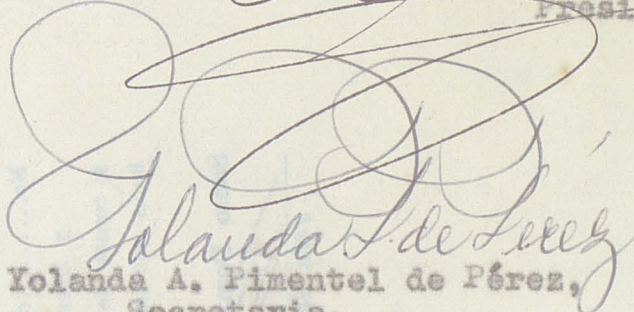
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


Art. 1.- El "Día del Padre" se celebrará en lo adelante el último domingo del mes de julio de cada año.

Art. 2.- Queda modificado, en cuanto sea necesario, el artículo 3 de la Ley No.108 sobre días festivos, conmemorativos y de duelo de fecha 21 de marzo de 1967.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Yolanda A. Pimentel de Pérez,  
Secretaria.

  
Fernando Hernández, Pérez,  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA RAZÓN LA RAZÓN LA RAZÓN

Art. 1.º - El "Día del Padre" se celebrará en la República el

segundo domingo del mes de Julio de cada año.

Art. 2.º - Toda modificación, en cuanto sea necesaria, al ar-

tículo 2.º de la Ley No. 100 sobre días festivos, conmemorativos y

de duelo de fecha 21 de marzo de 1957.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

Nacional, en Santo Domingo de los Baños, Distrito Nacional, a las

veinte y tres (23) del mes de Julio de 1969.

del cual son testimonios ciertos y ciertos: años 1969 de la Independencia

de Santo Domingo de los Baños, República Dominicana.

*[Faint, illegible text and signatures]*



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D. R.

6 de Mayo 1969

REGISTRADA AL No. 471

LEGISLATURA Ord. 419 69